SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00006-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: HECTOR JULIO AMADO MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Febrero Nueve (9) de dos mil veintitrés

CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del Señor HECTOR JULIO AMADO MEDINA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # 7.128.281 que la demandada suscribiera a su favor el veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020) y que se encuentra vencido para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**,** en Contra de HECTOR JULIO AMADO MEDINA por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré 7.128.281 que la demandada suscribiera a su favor el veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020) y que se encuentra vencido para su pago.

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.980.983.oo) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1” desde el Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer a la Abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como Apoderada de la Parte ejecutante, conforme a Memorial Poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

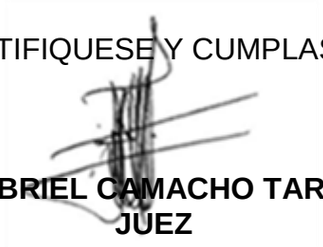

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA

Febrero 10 de dos mil veintitrés (2023) La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 004 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO